

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Miércoles 24 de Septiembre de 1947

Nº 206

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente.—(Concluye-3) Pág. 1933

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

Decreto sobre la Ley de Difusión del Pensamiento 1934

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 1935

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 1936
Designación 1936
Autorización 1936
Concédese una prórroga 1937

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acéptase una renuncia 1937
Contrato 1937

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nombramiento 1937
Acéptase una renuncia 1938
Contratos. 1938

SECCION JUDICIAL

Remates. 1938
Títulos Supletorios. 1939
Marcas de Fábrica. 1939
Terrenos Municipales. 1940

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente.—(Concluye 3)

El representante Tückler sugiere que la Constituyente se pronuncie prohibiendo la deducción de dicho impuesto del sueldo de los maestros, para que perciban éstos íntegros sus sueldos, y quede al Estado la obligación de asegurarlos.

Los representantes Montenegro e Hidalgo proponen el siguiente proyecto:

Art. 1º.-Los sueldos y sobre-sueldos del personal del magisterio quedan exentos del 5% de propaganda.

Art. 2º.-De los honorarios devengados por los miembros del magisterio se retendrá el 5% que será destinado a formar un fondo económico que sirva de base para el Seguro Social del Maestro.

Art. 3º.-El importe total del 5% será depositado en el Banco Nacional de Nicaragua a favor del Seguro Social del Maestro.

El representante Hidalgo se opone al envío de la Comisión y pide que se rechace el dictamen, poniendo a discusión el proyecto.

El representante Cerna manifiesta que en Centro América sólo Nicaragua se halla rezagada en el reconocimiento de las sublimes labores del Maestro y que hay que procurar que se mejore su standar de vida al maestro y propone que se ponga a discusión el proyecto Delgadillo Cole.

La mesa somete a discusión el dictamen, el que resulta rechazado con 23 votos en contra y 4 a favor.

La mesa anuncia que se sometería a votación las mociones de los representantes Hidalgo y Delgadillo Cole y el representante Lugo manifiesta que, siendo tales mociones en realidad proyectos, deben sufrir el trámite de comisión.

El representante Zurita manifiesta que considera inadecuado dar una ley porque no puede haber repetición de leyes sobre una misma materia, ya que la de 1932 no ha sido derogada; y ratifica su moción para que la Asamblea se dirija al Ministerio de Hacienda a fin de que se cumpla con toda exactitud la referida ley y si esta gestión fracasa, propone que se interpele a aquel funcionario.

El representante Delgadillo Cole propone la adición de un artículo al proyecto, prohibiendo que el Estado o cualquier partido político cercene el sueldo de los maestros.

El representante Zurita hace notar que la Constituyente no puede legislar sobre los partidos; y que tal impuesto es una contribución voluntaria que los empleados dan para el fondo de propaganda de su partido.

El representante Lugo externa la opinión de que se puede prohibir a los partidos hacer tal o cual cosa, mayormente sin establecerles sanciones.

El representante Borgen se muestra en desacuerdo con la reforma del proyecto y sugiere que el Presupuesto General de Gastos sea aumentado con un millón de córdobas a favor del Seguro Social del Maestro.

El representante Blandón manifiesta que acepta el envío del proyecto a comisión, pero esta comisión debe tomar en cuenta varios puntos de vista, siendo el primero el estado del Erario nacional. Habría que consultar --dice-- el Presupuesto General de

Gastos, aprobado ya, para saber si hay fondos suficientes para que el Gobierno pueda hacer frente a una nueva erogación; y este es el punto más difícil del momento y augura un fracaso si se espera que el Gobierno satisfaga el Seguro Social del Maestro.

El diputado Jarquín observa que no es práctico ese millón de córdobas futuro de que habla el representante Borgen; y que lo mejor sería aceptar el proyecto de la Secretaría de Educación Pública para que continúe el profesorado pagando el impuesto del 5%, pero ya no para gastos de propaganda política, sino para su Seguro Social. Pide que los proyectistas Montenegro y Delgadillo Cole resuman sus proyectos en uno solo, a fin de obviar posibles dilatorias de las comisiones y en cuanto a la comisión que propone el representante Zurita para pedir en la Secretaría de Hacienda la supresión del impuesto, manifiesta estar de acuerdo, lo mismo que en que se dicte una ley prohibiendo a los partidos políticos gravar con impuestos los sueldos del profesorado.

El representante Zurita expresa que el favor inmediato que puede hacerse a los maestros es que no se les siga cobrando ese 5% de propaganda, ya que el plan presentado por la Secretaría de Educación Pública no resuelve el problema y por el contrario, es una congelación de fondos que no se sabe a que término se llevará, por lo cual insiste en que se someta a votación su moción relativa a que una comisión nombrada por la Directiva se dirija al Ministerio de Hacienda con el fin de que se haga cumplir la ley de 1932 a que se ha hecho referencia, y otra comisión estudie el plan del Seguro Social del Maestro, presentando un proyecto sobre este asunto a la mayor brevedad posible, para que sea incorporado en el nuevo Presupuesto, por esta misma Asamblea.

El representante Montenegro muéstrase en un todo de acuerdo con la moción del representante Zurita, agregando que la Comisión sea simplemente para notificar a la Secretaría de Hacienda que no se cobre más el impuesto del 5% de propaganda a los maestros, a partir de este mes en adelante y luego la misma comisión elabore el proyecto del Seguro Social del Maestro.

Declarada por la mesa suficientemente discutida la moción Zurita, se aprueba por unanimidad con el agregado propuesto por el representante Montenegro, o sea que la misma comisión que haga la notificación quede encargada de elaborar el proyecto.

A continuación designa la mesa para integrar la comisión a los representantes Delgadillo Cole, Montenegro, Hidalgo, Lugo Marengo y Blandón, quienes el día de mañana deberán proceder a desempeñar su cometido.

El representante Blandón mociona para que se transcriba lo actuado a la Secretaría Hacienda y Crédito Público, moción que, tomada en consideración y sometida a discusión, se aprueba por unanimidad.

El Presidente cita para sesión el día de mañana, a la hora reglamentaria y señala como orden del día el asunto discutido en esta sesión y la continuación de la discusión del Título I del Anteproyecto de la Constitución, y no habiendo otra cosa que tratar, se levanta la sesión.

Francisco Baltodano C.,

Presidente.

Mariano Valle Quintero,
1er. Secretario.

Manuel F. Zurita,
2o Secretario.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

«Nº 12—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y media de la tarde del día trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado, Señores: Doctor Benjamín Vidaurre, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; Don Elías Serrano, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley; Doctor José H. Montalván, Ministro de Educación Pública; Don Benjamín Lacayo Sacasa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Don Carlos A. Velásquez, Ministro de Agricultura y Trabajo, por la ley; General de División Anastasio Somoza, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Víctor Manuel Román y Reyes, quien preside este Consejo de Ministros, y con la asistencia del Señor Secretario de la Presidencia, don Ignacio Román, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,
en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que el Decreto Nº 7 de la Asamblea Nacional Constituyente delega en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar las leyes y las medidas que se crean necesarias para hacer efectivas las prohibiciones consignadas por el Arto. 21 de la Ley de Difusión del Pensamiento;

Considerando:

Que es firme propósito del Gobierno garantizar la libertad del pensamiento en todas sus manifestaciones sin más límites que los que exige el mantenimiento ordenado de las instituciones y la paz y la tranquilidad públicas como los intereses que fundamentalmente están bajo la tutela del Estado;

Decreta:

Arto. 1º.—Los directores o editores de periódicos que alguna forma infrinjan la prohibiciones establecidas por el Arto. 21 de la Ley de Difusión del Pensamiento quedarán obligadas a remitir un ejemplar de la res-

pectiva publicación a la Secretaría de la Presidencia por lo menos una hora antes de la acostumbrada para su circulación.

Arto 2º.- La Secretaría de la Presidencia notificará esta circunstancia al director o editor cuando a su juicio corresponda la medida; pero solamente con instrucciones expresas del Presidente de la República podrá prohibirse que circule una edición determinada de un periódico. Para esto último será necesario que el abuso sea de los comprendidos en los ordinales 1, 2, 3, y 5 del Arto. 21 de la Ley sobre la Libertad de Emisión o Difusión del Pensamiento, o sean:

- «1º.- Cuando se haga propaganda para que por medios violentos o de guerra se subvierta el orden público o social establecido en la República;»
- «2º.- Cuando directamente inciten a la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas en la República, no debiendo conceptuarse como incitación directa la censura de sus actos en el concepto de ilegales y extraños a la jurisdicción y competencia de dichas autoridades; y menos aún estimarse como censura la crítica que se haga de ellas, considerándolas injustas y contrarias a los intereses de la colectividad;»
- «3º.- Cuando se ofendan o combatan, saliendo de la ideología y la doctrina, las instituciones fundamentales y bases del Estado, la forma republicana y democrática del Gobierno, y el orden social establecido;»
- «4º.- Cuando dieren noticias falsas que tiendan a alterar el orden público o a comprometer la política internacional o económica del Estado, o que con malicia propendan a infundir pánico en los negocios.»

Arto. 3º.- El órgano de publicidad que caiga por tres veces bajo las sanciones que establece el Arto. 1º de la presente ley, podrá ser suspendido; pero solamente en virtud de disposición dictada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. La suspensión no podrá, en ningún caso, pasar de tres meses y las Empresas sancionadas estarán en la obligación de pagar los sueldos y salarios de su personal por un término que no pasará de un mes.

Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, en Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendado Carlos A. Velásquez—Vale. - V. M. ROMAN, Presidente de la República; BENJ. VIDAURRE, Ministro de Gobernación y Anexos; A. MONTEIL ARGÜELLO, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; ELIAS SERRANO, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley; JOSE H. MONTALVAN, Ministro de Educación Pública; BENJ. LACAYO SACASA, Ministro de Fomento y Obras Públicas; CAR-

LOS A. VELASQUEZ, Ministro de Agricultura y Trabajo, por la ley; A. SOMOZA, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; IG. ROMAN, Secretario de la Presidencia.»

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, que el señor José Téllez C., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Diecisiete Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (C\$ 1,517.78), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 18 de las ocho de la mañana del once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, del folio 19, dispuso que el presente juicio pase al Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 19 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, inserto al folio 21, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Téllez C., presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder legal otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Ciento Setenta y Siete Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (C\$ 177.59) durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, aprobación de Sanidad en el folio 22 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pen-

diente, el apoderado señor Benavides S., en escrito de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, inserto al folio 23 de este juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Téllez C.; y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 23; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Téllez C., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Niquinohomo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndose extender al señor Téllez C., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Guillermo Castellón C., Srío.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 3 «B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Andrés Murillo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Murillo da en arriendo al Gobierno, para arriendo de la Sucursal de Teléfonos de San Antonio, una casa esquinera de su propiedad, situada en esta Capital, en la intersección de la 2ª Avenida y la 5ª Calle N. O.

II

Murillo se compromete a hacer por su propia cuenta cualquier reparación que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que le afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Murillo, en virtud de este contrato de arriendo, una cuota mensual de Quinientos Cincuenta Córdobas (C\$ 550.00), que se tomarán de remates de la Administración Pública 1947/48, mediante orden de pago que al final de cada mes ex-

pedirá la Secretaría de Fomento y Obras Públicas,

IV

La duración del presente contrato será de seis meses, a partir del primero de Julio del corriente año; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos iguales de este contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenti-siete.—(f) J. D. García M. Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—Andrés Murillo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Septiembre de 1947.—VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Ramo de Fomento, Benj. Lacayo Sacasa.

Nº 16 «A»

El Presidente de la República,

Acuerda:

Designar al Sr. W. G. Mosher, Ingeniero de la Universidad de Minesota, E. U. de A. Perito Agrimensor, a fin de que practique la medida y deslinde de los terrenos municipales correspondiente a los departamentos de Madriz, Nueva Segovia y Estelí. Esta designación es ad-honorem por parte del Gobierno.

El nombrado tomará posesión ante el Sr. Jefe Político del Departamento de Madriz.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1947.—VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Benjamín Lacayo Sacasa.

Nº 21 «D»

El Presidente de la República,

Resuelve:

En vista de la solicitud presentada a este Ministerio por don Marco A. Lacayo h., para que se le autorice para ceder y traspasar a las señoras María Elsa Lacayo de García y doña Amparo Salaverry de Lacayo, todos los derechos y acciones que le corresponden según contratos números 34 y 35 C., celebrados con el Poder Ejecutivo el 14 de Agosto del año en curso, y no encontrándose ningún inconveniente para autorizar la cesión y traspaso aludido

Resuelve:

Autorizar al señor Marco A. Lacayo h., para que ceda y traspase a las señoras María Elsa Lacayo de García y doña Amparo Salaverry de Lacayo, todos los derechos y acciones junto con sus franquicias que le corresponden según contratos referidos, pero asumiendo las consecionarias todos los deberes y obligaciones que le corresponden de acuerdo con los contratos referidos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1947.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Benj. Lacayo Sacasa.

Nº 20.-D
El Presidente de la República,
Por Cuanto:

Doña María de Solórzano Díaz, en memorial de 11 de los corrientes, se ha presentado al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, solicitando se le prorrogue, por un año más el término que se le concedió para presentar a ese mismo Despacho la localización y puntos de referencia de la zona minera a que se refiere el párrafo 6º de la cláusula VI del contrato para exploraciones y explotaciones mineras que celebró con el Gobierno de la República el 14 de Diciembre de 1945, que fue aprobado por las Cámaras de Diputados y de Senadores respectivamente el 6 y 9 de Agosto de 1946, y sancionado por el Poder Ejecutivo el día 10 del mismo mes y año, fundando su solicitud en que por dificultades económicas y por lo fuerte del actual invierno, no ha podido completar los cateos y exploraciones necesarias para fijar los puntos de referencia de los lotes o zonas reservados;

Por Tanto:
y siendo de justicia conceder la prórroga que se solicita en virtud de las razones aducidas por la contratista;

Resuelve:
Conceder a doña María de Solórzano Díaz una prórroga de un año que se contará a continuación del término de un año a que se refiere el párrafo 6º de la cláusula VI del contrato de que se ha hecho mención, para que presente al Ministerio de Fomento y Obras Públicas los puntos de referencia y localización de los lotes de que trata la misma cláusula.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1947. — VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Benjamín Lacayo Sacasa.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 119
El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Aceptar la renuncia del cargo de Inspector de Ganadería en la Zona Prohibida del Dpto. de Rivas, del Arturo Gómez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º.-Nombrar a partir del día 19 de Septiembre del corriente año, al Sr. Marcos Dinarte, Inspector Ambulante de Ganadería en la Zona Prohibida del Dpto. de Rivas.

3º.-El Sr. Dinarte tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de dicho Dpto. y afectará al Tit. XI, Cap. III del Presupuesto de Gastos vigente. El presente Acuerdo deja sin valor ni efecto el Acuerdo por el que fué nombrado el Sr. Gómez.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1947.—

V. M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Agricultura y Trabajo, por la Ley. Carlos A. Velásquez.

Nº 121
El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato que literalmente:

Carlos A. Velásquez, Ministro de Agricultura y Trabajo, por la ley, en nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, y la Srta. María Muñiz L., convienen en el siguiente Contrato:

I

La Srta. Muñiz L., se compromete a radiar temas agrícolas, agropecuarios en Radiodifusoras de esta localidad, durante los meses de Septiembre y Octubre del corriente año y en horas de las cuatro y media de la tarde en adelante, durante los días hábiles de cada mes.

II

El Despacho de Agricultura y Trabajo se compromete pagar a la Srta. Muñiz L. la suma de Doscientos Córdoba cada mes, que afectarán al Tit. XI, Cap. XX del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Trabajo.

III

El término de este Contrato se vencerá el último de Octubre del corriente año.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en el Despacho de Agricultura y Trabajo, a los diez y ocho días del corriente mes de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete.—Carlos A. Velásquez, Ministro de Agricultura y Trabajo, por la ley.—María Muñiz L.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1947.— V. M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Carlos A. Velásquez.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 42
El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Nombrar al Sr. Sargento 1º Silverio Domínguez, Secretario de la V Sección, en lugar del Sr. Guillermo Guerrero Rivas, que renunció.

2º.-El nombrado devengará sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente y a partir del primero de los corrientes, fecha en que comenzó a trabajar.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., Septiembre 12 de 1947.— V. M. ROMAN.—El Director General de Sanidad, Pedro Pablo Alvarez.

Nº 43

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Aceptar al Dr. René Vargas López, la renuncia de su cargo de Jefe de la VII Sección (Campaña Anti-tuberculosa) de la Dirección General de Sanidad.

2º--Anexar, interinamente, al Dr. Alfredo Salomon, Médico Radiólogo contratado, las funciones de Jefe de la VII Sección (Campaña Anti-tuberculosa) de la Dirección General de Sanidad.

3º--El nombrado devengará los sueldos que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Presupuesto General de Gastos vigente y a partir de la presente fecha, en que tomó posesión de su cargo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y siete.--V. M. ROMAN.—Director General de Sanidad, Pedro Pablo Alvarez.

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Dar su aprobación al siguiente Contrato:

Contrato:

Pedro Pablo Alvarez, en su carácter de Director General de Sanidad, y Ramón Vargas, por sí, ambos mayores de edad, de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor Vargas, se compromete a construir por cuenta de la Dirección General de Sanidad, los muebles siguientes, para uso de la VII Sección de Sanidad:

18 silleas de madera caoba, asientos de madera, todas maqueadas, domado fino al precio de C\$ 35.00 cada uno; 36 bancas de madera de cedro, 1 1/4" x 16" de ancho y 16 1/4" de alto, dos varas y cuatro y media pulgadas de alto conforme modelo, fengomadas al precio de C\$ 33.00 cada una.

Los precios anteriores incluyen el material y mano de obra.

II

La Dirección General de Sanidad, pagará al señor Vargas el valor total de las sillas y bancas en dos partidas así: La primera al aprobarse este Contrato, o sea la cantidad de Novecientos Nueve Córdobas (C\$ 909.00) y la segunda al recibirse el trabajo a satisfacción de la Dirección General de Sanidad y en el término de quince días a contar de la fecha en que se le entregue al contratista señor Vargas la primera cuota.

La Dirección General de Sanidad, tomará para el pago posterior de la partida total que da el Presupuesto General de Gastos vigente, Título X, Capítulo VI, destinada a la construcción y dotación de muebles a la VII Sección de Sanidad, con un total de Cuatro Mil Córdobas netos (C\$ 4,000.00).

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en Managua, a los cinco

días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN.—El Director General de Sanidad, Pedro Pablo Alvarez.

Nº 17

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Dar su aprobación al siguiente Contrato:

Contrato.

Pedro Pablo Alvarez, en su carácter de Director General de Sanidad, y el Sr. Miguel Avilés, por su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Sr. Avilés, se compromete a hacer, poniendo el material necesario, la tolda del Coman Car (Jeepon) de la propiedad de la Dirección General de Sanidad, con lona verde impermeable, por el precio de Doscientos Cincuenta Córdobas netos (C\$ 250.00) y que se compromete a entregar a más tardar diez días después de aprobado este Contrato.

II

La Dirección General de Sanidad, de sus fondos asignados en el Presupuesto General de Gastos, pagará al Sr. Avilés, la suma de Ciento Veinticinco Córdobas (C\$ 125.00) o sea la mitad del total del costo de la obra al firmarse este Contrato, y el resto o sea la suma de C\$ 125.00, al recibirse el trabajo a satisfacción de la misma Sanidad.

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor en Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN.—El Director General de Sanidad, Pedro Pablo Alvarez.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3399

Once antemeridianas veinticinco corriente subarás local despachos tres inmuebles sitios barrio Bruce esta ciudad: Número 11.472,15 Ms por 30 ms. linda: Norte, siguiente lote; Sur, lote 137; Este, resto lote 128; Oeste, lote 127; Número 17.943,15 ms. por 30 ms. linda: Norte, siguiente lote; Sur, lote 137; Este, lote 129; Oeste, primer lote; Número 11.612,15 ms. por 30-ms. linda Norte, lote 103; Sur, dos anteriores lotes; Este, Rafael Silva; Oeste, Carlos Gómez.

Avalúo: conjunto: Siete Mil Ciento Treinta y Seis Córdobas.

Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Rod. Morales Orozco, Srío. 2101 3 3

Nº 3403

Tres tarde veintiséis corriente, remataráse esta oficina fincas así: Oriente, Jesús Pérez; Poniente, Alfredo Sánchez; Norte, El Bosque; Sur, Juan Ruiz. Oriente, Alfredo Sánchez; Poniente, Filadelfo Ticay; Norte, El Bosque; Sur, Alfredo Sánchez. Oriente, Herminio López; Poniente, Ismael López; Norte, terreno baldío; Sur, Cirilo Ruiz. Oriente, Rafael Zeledón; Poniente, Simeón Páramo; Norte, Guillermo Flores; Sur, Sebastián Canda. Oriente, Domingo Aguirre; Poniente, Guillermo Flores; Norte, Víctor López; Sur, Rafael Zeledón. Oriente y Sur, Simeón Ticay; Poniente, Luisa López; Norte, Víctor López.

Ejecución Juan Carlos Cruz a Ce'estina de Cruz. Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Bermúdez A., Juez Local. 2168 3 2

Nº 3604

Once am. 27 mes corriente, ejecución Filiberto Centeno contra Tomás Lebrón, remataráse mejor postor finca rústica Chacraseca, esta jurisdicción, 7 manzanas extensión, lindante: Oriente, mediando camino, Germán Bañera; Poniente, mediando camino, Ruperto Moreno; Norte, Lorenzo Morales; Sur, Salomón Moreno.

Avalúo \$2 200.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito León, dieciséis Septiembre, mil novecientos cuarentisiete.—José J. A. áuz, Secretario. 2180 3 2

Nº 3617

Once mañana treinta corriente mes, remátanse mejor postor local este Juzgado, dos terceras partes hacienda El Castillo, estos linderos: Oriente, Miravalles; Occidente, El Chale y San Francisco; Norte, río Las Nubes; Sur, cañada El Abismo; y dos terceras partes hacienda San Francisco, estos linderos: Oriente, El Castillo; Occidente, Desiderio Manzanares y El Chale; Norte, río Las Nubes; Sur, cañada El Abismo; ambas situadas sierras Managua, contienen café, potreros, chagüite, casas, pilas.

Véndense ejecución Eduardo Conrado Vado contra Amanda e Isabel Navas suma córdobas.

Admitense posturas legales de acuerdo avalúo haciendas enteras conjuntamente: ochenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez mañana veintidós Septiembre, mil novecientos cuarentisiete.—Alberto Selva hijo, Secretario. 2182 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3397

Leopoldina Arévalo solicita título supletorio, un bien urbano esta población, situado en el cantón oriental y se encuentra situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisca e Isidra Espinoza; Sur, Longina viuda de Franco; Oriente, David Delgado; Poniente, Adela de Moya, calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Las cuatro y media de la tarde.—Baltazar Arévalo A., Secretario. 2026 3 1

Nº 3398

José Wesceslao Mayorga solicita título supletorio predio urbano barrio Laborío, lindante: Oriente, Josefa Hernández; Poniente, mediando calle, zanjón Las Parillas; Norte, calle; Sur, Rosendo Dimas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Secretario. 2425 3 1

Nº 3402

Manuel Pavón Gaitán, de este domicilio, solicita título supletorio de una finca urbana situada en el cantón de Monimbó, de esta ciudad, lindante: Oriente, Vicente Mercado y Alejo López; Poniente, calle en medio de herederos de Antonio García, hoy Tomás y María García; Norte, el predio de Carmen Rivera, hoy de Juana García; y Sur, el de Pedro Espinoza, hoy de Rosalío Espinoza.

Estímala en doscientos córdobas.

Oyese oposición en término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. Velásquez, Srio. 2024 3 1

Nº 3403

El señor Daniel Martínez López, de este domicilio, solicita título supletorio de una finca rústica como de cuatro manzanas, situada en el valle de La Laguna de Apoyo de esta jurisdicción, lindante: Oriente, Perfecto Acuña; Poniente, Rosa Medina, Miguel Gerónimo López y Daniel Martínez López; y Sur, camino en medio, Manuel Cano, antes, hoy Antonio Cano.

Estimada doscientos córdobas.

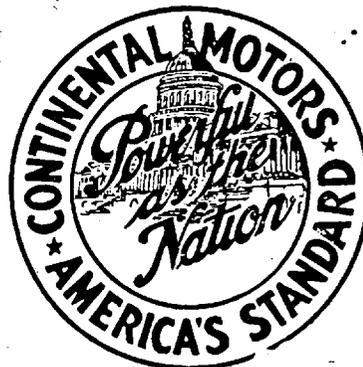
Pónese conocimiento público para efectos legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, 2 de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete.—V. Velásquez, Srio. 2023 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3350

Continental Motors Corporation, de Muskegon, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Motores de combustión interna o de explosión, para aplicación general de fuerza motriz; grupos completos de fuerza motriz industrial para la aplicación general de fuerza motriz, incluyendo cada grupo un motor de explosión montado en un bastidor con tanques para el fluido de enfriamiento y para el combustible, piezas de repuesto y de reserva para estos motores y grupos de fuerza motriz, y accesorios para dichos motores y grupos de motor, incluyendo carburadores, economizadores de combustible, calentadores de combustible, dispositivos de sobrecarga, reguladores y dispositivos de regulación; dispositivos de engranaje y transmisión incluyen to embragues, dispositivos de lubricación; depuradores y reguladores de aire, dispositivos de alimentación y purificación del combustible y amortiguadores de vibración de motores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2086 3 2

Nº 3335

Carl Wikstrom girando bajo la razón social de P. Wikstrom Junior, de Estocolmo, (Suecia), mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NORDEX

para proteger y distinguir: "Toda Clase de Chapas o Tablas de Fibra de Madera para Paredes Usadas para la Construcción".

Oyense oposiciones dentro del término legal. Ministerio de Fomento, Managua, dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2016 3 1

Nº 3371

Westminster Laboratories Limited, de Londres, N. W., Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MAGTRIZ

para proteger y distinguir: "Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas".

Oyense oposiciones dentro del término legal. Ministerio de Fomento, Managua, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2013 3 1

Nº 3372

Westminster Laboratories Limited, de Londres, N. W., Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

KI-UMA

para proteger y distinguir: "Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas".

Oyense oposiciones dentro del término legal. Ministerio de Fomento, Managua, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2014 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1743

Juan Zeledón, mayor de edad, casado, jefe de familia, nicaragüense, este domicilio, solicita cincuenta hectáreas terreno nacional, gratuitamente, situadas en Guasalala, esta jurisdicción y lindante: Norte, Isabel Chavarría; Sur, Sebastián Zeledón; Oriente, Nicolás Zeledón; Poniente, El Valle. Tiene mejoras en cuarenta manzanas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política.—Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarentaisiete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

1454 3 3

Nº 1744

Hipólito Blandón, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, nicaragüense, domicilio San Ramón, Matagalpa, solicita gratuitamente cincuenta manzanas terreno nacional, situadas jurisdicción San Ramón, lindante; Oriente, Lorenzo Molinare; Poniente, Guillermo Blandón, Norte, Rogelio Blandón; Sur, Fernando Aguilar. Tiene cuarenta hectáreas en mejoras.

Opóngase quien tuviere derecha.

Jefatura Política.—Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarentaisiete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

1453 3 2

Nº 3252

Carmen Jirón, mayor de edad, casado, agricultor, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «Camusasca» en el paraje «Medio Mundo» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Oriente, terreno denunciado por José Santos Jirón; Norte, y Oeste, cerro «El Consuelo» y montaña inculta y Sur, posesión de Carlos García.

El que se crea con derecho en él, preséntese a deducirlos dentro del término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Srlo.

1893 3 2

Nº 3253

Antonio Jirón, mayor de edad, soltero, agricultor, nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de veinticinco hectáreas, ubicado en la Comarca «Camusasca» en el punto «Medio Mundo» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, cerro «El Consuelo» y montaña inculta; Este, terreno denunciado por Carmen Jirón; Sur, el de Carlos García y Oeste, montaña inculta.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srlo.

Es conforme.—Juigalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Srlo.

1894 3 2